



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 -2020-ANA-DCERH

Lima, 26 JUN. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 176731-2019, presentado por **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100113610, domicilio legal Av. Nicolás Ayllón N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 102-2016-ANA-DGCRH de fecha 16.05.2016 se otorgó a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 29.10.2015;

Que, con escritos recepcionados el 05.09.2019 y 22.10.2019, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 392-2019-ANA-GG/DCERH de fecha 31.12.2019, este Despacho comunicó a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, el Informe Técnico N° 385-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito recibido el 20.01.2020, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, solicitó ampliación del plazo por diez (10) días hábiles; y con Carta N° 009-2020-ANA-DCERH se le concedió el plazo solicitado;



Que, mediante escrito recepcionado el 03.02.2020, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, presentó la subsanación de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 055-2020-ANA-DCERH-AEAV, recomendado prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral N° 102-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 30.10.2019, quedando **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar los análisis de aguas residuales industriales tratadas y el cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- El muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas, así como del cuerpo receptor se realizará en una misma fecha y durante la descarga efectiva, considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados del monitoreo, así como los reportes de caudal de vertimiento y volumen acumulado deberán ser reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo máximo a 15 días hábiles después de haber finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 282-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, otorgada por Resolución Directoral N° 102-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Efluente a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales	42 920	1,59	359 443	8 701 224	Intermitente	Industrial	Industria	Rio Rímac	Categoría 1 Subcategoría A2

Las coordenadas del punto de vertimiento fueron verificadas en la supervisión efectuada por la ALA Chillón – Rímac - Lurín.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización



inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 30.10.2019, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
E-1	Efluente a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales	359 443	8 701 224	Todos los establecidos en el D.D. N° 003-2002-PRODUCE. Además de Coliformes totales, Coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral

Las coordenadas del punto de control del vertimiento fueron verificadas en la supervisión efectuada por la ALA Chillón – Rimac - Lurín

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-2	Río Rimac, 100 m aguas arriba del vertimiento	359 567	8 701 384	Categoría 1, subcategoría A2	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes totales y coliformes termotolerantes (según D.S. N° 015-2015-MINAM)	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral
M-3	Río Rimac, 100 m aguas abajo del vertimiento	359 401	8 701 130			
M-4	Río Rimac, 200 m aguas abajo del vertimiento	359 310	8 701 010			

Las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo receptor fueron verificadas en la supervisión efectuada por la ALA Chillón – Rimac - Lurín

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 42 920 m³.

3.3 A garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en la unidad supervisable San Mateo - Huarochirí, a fin que sus actividades garanticen el cumplimiento de los ECA-Agua categoría 1: "Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable", subcategoría A2: "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", aprobado mediante D.S. N° 015-2015-MINAM en el cuerpo receptor, asimismo, tendrá mayor control con el envío de la información relacionada a los reportes de monitoreo en el marco de la presente autorización.

3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 5°.- Notificar copia de la presente resolución, el Informe Técnico y Legal que la sustentan a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the official seal and the name of the director.